



1700-37

RESOLUCIÓN N°

3512

FECHA:

20 AGO. 2019

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO POR PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución No. 2788 de julio 08 de 2019 se modificó la licencia ambiental otorgada para la construcción y operación de Palermo Sociedad Portuaria S.A., concretamente en lo relacionado con la ampliación manejo de coque 3,6 Ha e inclusión de manejo de carbón térmico 3,3 Ha.

Que el día 12 de julio de 2019 se surtió la diligencia de notificación personal de la resolución modificatoria de la licencia ambiental y por parte de la beneficiaria el apoderado FERNANDO PERTUZ PAYARES.

Que encontrándose dentro del término legal concedido el señor RICARDO ROMAN H., obrando en calidad de Representante Legal mediante escrito radicado No. 6558 de fecha julio 25 de 2019 presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 2788 de 2019.

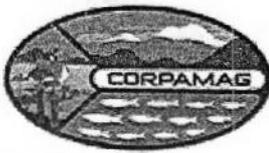
Que con el fin de resolver la alzada interpuesta se procedió a expedir el Proveído No. 1400 de agosto 05 de 2019 ordenando la evaluación técnica y jurídica de los argumentos con los cuales el recurrente lo sustenta.

Que mediante radicado No. 6881 de agosto 02 de 2019 se recibió la información solicitada en los numerales 5 y 13 del artículo 2° de la Resolución 2788 de 2019, admitida con el Auto No. 1406 de agosto 05 de 2019.

Que dando cabal cumplimiento a lo ordenado en los Autos 1400 y 1406 de 2019, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG evaluó lo aportado y como resultado se expone el siguiente análisis:

DE LA COMPETENCIA

Ante la claridad de la competencia funcional y territorial que le asiste a CORPAMAG para conocer de la licencia ambiental y del recurso de reposición que nos ocupa, teniendo en cuenta la base normativa del Decreto 1076 de 2015, le corresponde a CORPAMAG como Autoridad Ambiental conocer la alzada y entrar a revisar los requisitos para decidir de fondo el asunto y al ser del caso, el Director General es competente funcional para proferir el presente acto administrativo.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

3512

20 ABO. 2019

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO POR PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

DEL RECURSO

Este despacho considera pertinente realizar la evaluación ordenada, con el objetivo principal de acceder o no a la petición del escrito presentado en reposición de la Resolución No. 2788 de julio 08 de 2019. Se tiene entonces que una vez evaluada técnicamente de la información aportada por PSP S.A., se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

A continuación se da respuesta a los Autos No. 1400 y 1406 de agosto 05 de 2019, correspondientes a: recurso de reposición frente a la Resolución 2788 de julio 8 de 2019, por la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a Palermo Sociedad Portuaria S.A., y a la remisión de información solicitada a través de Resolución 2788 de julio 8 de 2019 (Artículo 2, numerales 5 y 13). Y así mismo, se emitirá pronunciamiento relacionado con los ajustes a los permisos de uso y/o demanda de recursos naturales evaluados para modificación de la licencia ambiental.

En la Resolución 2788 de julio 8 de 2019, se aprobó la ampliación de la actividad de manejo de coque en un área adicional de 3.6 Ha y la Inclusión de la actividad de manejo de carbón térmico en un área de 3.3 Ha dentro del área licenciada, conforme las siguientes coordenadas:

Coordenadas de las áreas para la ampliación del manejo de Coque y la inclusión de manejo de carbón término del Puerto Multipropósito Palermo Sociedad Portuaria

Área Adicional Manejo Coque (Primera Etapa).

Punto	Norte	Este	Latitud	Longitud
1	1706346	926267	10°58'55.88902"N	74°45'7.62283"W
2	1706171	926306	10°58'50.19691"N	74°45'6.32529"W
3	1706355	926368	10°58'56.18934"N	74°45'4.29697"W
4	1706217	926398	10°58'51.70065"N	74°45'3.29863"W
5	1706187	926404	10°58'50.7248"N	74°45'3.09878"W

Fuente: Estudio de Impacto Ambiental Complementario presentado por PSP

Área Adicional Manejo Coque (Segunda Etapa).

Punto	Norte	Este	Latitud	Longitud
1	1706357	926406	10°58'56.25722"N	74°45'3.04556"W
2	1706351	926446	10°58'56.0649"N	74°45'1.72767"W
3	1706351	926458	10°58'56.06578"N	74°45'1.33244"W
4	1706356	926512	10°58'56.23246"N	74°44'59.55427"W
5	1706240	926545	10°58'52.45992"N	74°44'58.45878"W
6	1706217	926398	10°58'51.70065"N	74°45'3.29863"W
7	1706355	926368	10°58'56.18934"N	74°45'4.29697"W

Fuente: Estudio de Impacto Ambiental Complementario presentado por PSP



1700-37

RESOLUCIÓN N°

3512

FECHA:

20 AGO. 2019

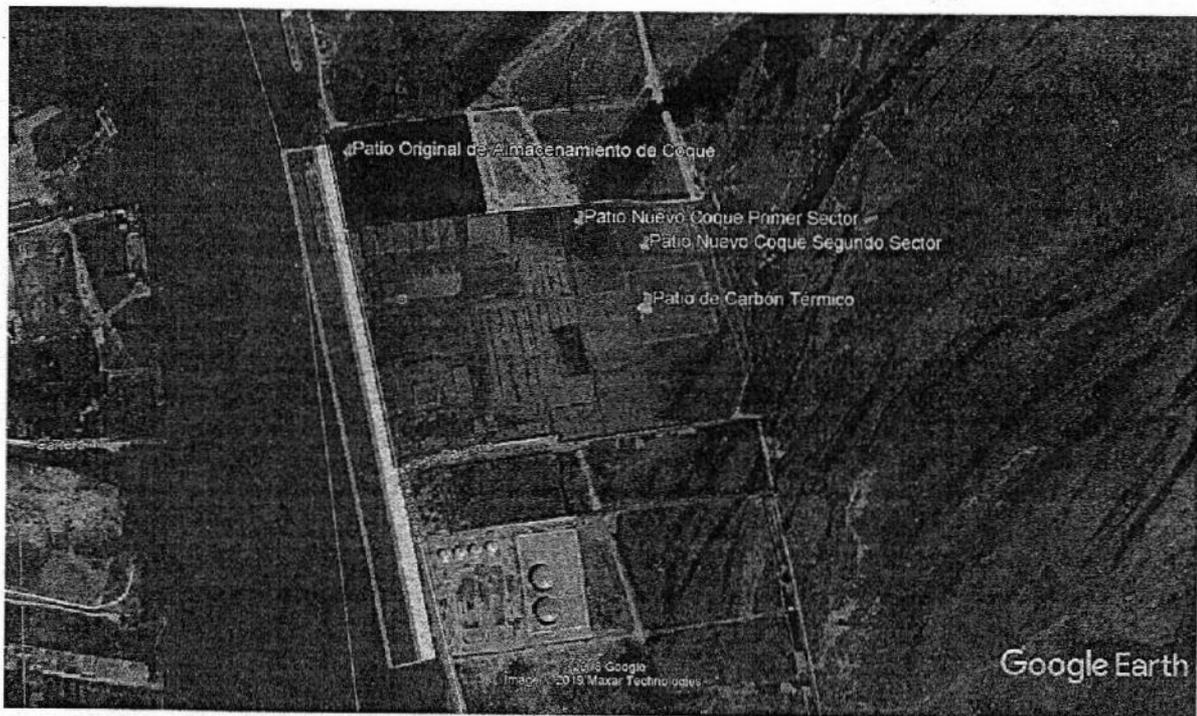
“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO POR PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Área para el manejo de Carbón Térmico

Punto	Norte	Este	Latitud	Longitud
1	1706061	926329	10°58'46.61891"N	74°45'5.55958"W
2	1706104	926584	10°58'48.03697"N	74°44'57.16419"W
3	1706240	926545	10°58'52.45992"N	74°44'58.45878"W
4	1706217	926398	10°58'51.70065"N	74°45'3.29863"W
5	1706187	926404	10°58'50.7248"N	74°45'3.09878"W
6	1706171	926306	10°58'50.19691"N	74°45'6.32529"W

Fuente: Estudio de Impacto Ambiental Complementario presentado por PSP

En la figura se ilustra todo el complejo del Puerto Multipropósito de Palermo:



Fuente: Google Earth Pro

DEL AUTO 1400 DE AGOSTO 05 DE 2019

El Auto 1400 de 2019 admitió el radicado No. 6558 de julio 25 de 2019, a través del cual se presentó recurso de reposición frente a la Resolución 2788 de julio 8 de 2019, modificatoria de la licencia ambiental otorgada a Palermo Sociedad Portuaria S.A., con las siguientes pretensiones:

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N° 5512

FECHA:

20 ABO. 2019

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO POR PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

1. Revocar el numeral 8 del ARTICULO SEGUNDO de la Resolución 2788 de 8 de julio de 2019.
2. Modificar el Artículo Sexto de la Resolución No. 0226 de febrero 10 de 2016, mantenimiento como Zona de Disposición de Material de Excavación y Escombros (ZODME) un área total de 88.288,52 m2, según las coordenadas que se relacionan a continuación (ver Tabla 1, tabla 2 y tabla 3):

Tabla 1

ZODME: patios no desarrollados		
ÁREA: 36673,84 M2		
ID	ESTE	NORTE
1	926329,277	1706061,05
2	926584,000	1706104,00
3	926624,300	1705972,10
4	926608,500	1705933,80
5	926464,100	1705911,08
6	926447,203	1705990,47
7	926348,168	1705975,41

Tabla 2

ÁREA DE PATIO PARA CARBÓN TÉRMICO	
Área 32914,68 M2	
ESTE	NORTE
926329,28	1706061,05
926584,00	1706104,00
926545,15	1706240,42
926397,87	1706216,57
926404,37	1706186,60
926305,51	1706170,59
926329,28	1706061,05

Tabla 3

ÁREA DE PATIO PARA COQUE FASE II	
Área 18700,00 M2	
ESTE	NORTE
926405,779	1706356,75
926446,255	1706351,41
926457,929	1706351,15
926511,842	1706356,02
926545,151	1706240,42
926397,865	1706216,57
926367,824	1706355,05

Fuente: Radicado No. 6558 de julio 25 de 2019

El análisis técnico que se realizó durante la evaluación del complemento del estudio de impacto ambiental, como soporte para la modificación de la licencia, no contempló en ningún aspecto la situación espacial del área zodme que se había autorizado para el proyecto, por lo tanto, al evaluar que las zonas determinadas por el estudio para la instalación de los nuevos patios de coque y carbón se superponían con la zodme, se concluyó que era imposible contar con la zodme y los patios de coque y carbón al mismo tiempo. Por lo cual, se procedió a eliminar la autorización dada anteriormente para la zona zodme, estableciendo la necesidad de requerir a PSP para que en futuros dragados que planea realizar defina y coloque a consideración de CORPAMAG, para su aprobación respectiva, las nuevas áreas donde llevaría a cabo la disposición de los materiales provenientes de las actividades de dragado de profundización y/o mantenimiento aprobadas.



3512

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

20 AGO. 2019

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO POR PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En este orden de ideas, es importante dejar claro que, el análisis técnico se realizó partiendo de la base de la información aportada por PSP dentro del trámite de modificación de la licencia ambiental, hoy objeto de recurso, y no se puede considerar ni catalogar una decisión arbitraria unilateral de parte de la evaluación técnica llevada a cabo como lo pretende hacer ver PSP en su recurso de reposición.

Al revisar la información aportada por PSP inicialmente para el trámite de modificación, se logró concluir que, ellos no previeron oportunamente el traslape y/o superposición de las actividades incluidas en la modificación tramitada con el área autorizada para la disposición de los materiales proveniente de los dragados (zodme).

Ahora bien, se considera que el planteamiento esbozado en el literal a. del numeral ii. del hecho No. 7 del recurso de reposición es cierto y válido, en el sentido de que las áreas donde se ejecutarán las obras destinadas a la ampliación del manejo de coque y carbón se superponen parcialmente o no coinciden totalmente con el área zodme.

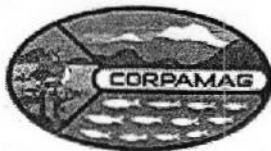
Evaluando la situación descrita y partiendo de las coordenadas del zodme originalmente aprobada para el proyecto a través de la Resolución No. 0226 de 2016, el cual tiene las coordenadas mostradas en la Tabla, se logra visualizar cual era el área original en la Figura siguientes.

Tabla. Coordenadas área Zodme Original del Proyecto

Punto	Norte	Este	Latitud	Longitud
1	1706346,0	926267,5	10°58'55,88906"N	74°45'7,60636"W
2	1706357,6	926401,4	10°58'56,27640"N	74°45'3,19711"W
3	1706351,1	926459,6	10°58'56,06915"N	74°45'1,27975"W
4	1706357,2	926510,4	10°58'56,27139"N	74°44'59,60706"W
5	1705972,1	926624,3	10°58'43,74753"N	74°44'55,82710"W
6	1705933,8	926608,5	10°58'42,49999"N	74°44'56,34464"W

Fuente: Resolución 0226 de 2016 de Corpamag

Figura de ilustración del polígono área zodme original autorizada x Res. 0226 de 2016



1700-37

RESOLUCIÓN N° **3512**

FECHA: **20 AGO. 2019**

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO POR PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



Fuente: Google Earth Pro

Desde el punto de vista anterior, PSP plantea dividir el polígono anterior en los siguientes sub polígonos o áreas nuevas:

Patio Nuevo Coque (Primera Etapa).

Punto	Norte	Este	Latitud	Longitud
1	1706346	926267	10°58'55.88902"N	74°45'7.62283"W
2	1706171	926306	10°58'50.19691"N	74°45'6.32529"W
3	1706355	926368	10°58'56.18934"N	74°45'4.29697"W
4	1706217	926398	10°58'51.70065"N	74°45'3.29863"W
5	1706187	926404	10°58'50.7248"N	74°45'3.09878"W

Fuente: Estudio de Impacto Ambiental Complementario presentado por PSP



1700-37

3 5 1 2

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

20 AGO. 2019

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO POR PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Patio Nuevo Coque (Segunda Etapa).

Punto	Norte	Este	Latitud	Longitud
1	1706357	926406	10°58'56.25722"N	74°45'3.04556"W
2	1706351	926446	10°58'56.0649"N	74°45'1.72767"W
3	1706351	926458	10°58'56.06578"N	74°45'1.33244"W
4	1706356	926512	10°58'56.23246"N	74°44'59.55427"W
5	1706240	926545	10°58'52.45992"N	74°44'58.45878"W
6	1706217	926398	10°58'51.70065"N	74°45'3.29863"W
7	1706355	926368	10°58'56.18934"N	74°45'4.29697"W

Fuente: Estudio de Impacto Ambiental Complementario presentado por PSP

Área para el manejo de Carbón Térmico

Punto	Norte	Este	Latitud	Longitud
1	1706061	926329	10°58'46.61891"N	74°45'5.55958"W
2	1706104	926584	10°58'48.03697"N	74°44'57.16419"W
3	1706240	926545	10°58'52.45992"N	74°44'58.45878"W
4	1706217	926398	10°58'51.70065"N	74°45'3.29863"W
5	1706187	926404	10°58'50.7248"N	74°45'3.09878"W
6	1706171	926306	10°58'50.19691"N	74°45'6.32529"W

Fuente: Estudio de Impacto Ambiental Complementario presentado por PSP

Área para Zedme (Patio No Desarrollado)

Punto	Norte	Este	Latitud	Longitud
1	926329.277	1706061.05	10°58'46.62055" N	74°45'5.55046" W
2	926584.000	1706104.00	10°58'48.03697" N	74°44'57.16419" W
3	926624.300	1705972.10	10°58'43.74753" N	74°44'55.8271" W
4	926608.500	1705933.80	10°58'42.49999" N	74°44'56.34464" W
5	926464.100	1705911.08	10°58'41.75003" N	74°45'1.09884" W
6	926447.203	1705990.47	10°58'44.33235" N	74°45'1.66125" W
7	926348.168	1705975.41	10°58'43.83498" N	74°45'4.9219" W

Fuente: Estudio de Impacto Ambiental Complementario presentado por PSP



1700-37

RESOLUCIÓN N° 3512

FECHA: 20 AGO, 2019

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO POR PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Patio 10 (Almacenamiento de Acero)

Punto	Norte	Este	Latitud	Longitud
1	926608.500	1705933.80	10°58'42.49999" N	74°44'56.34464" W
2	926464.100	1705911.08	10°58'41.75003" N	74°45'1.09884" W
3	926447.203	1705990.47	10°58'44.33235" N	74°45'1.66125" W
4	926365.100	1705895.50	10°58'41,23574"N	74°45'4,35829"W

Fuente: Estudio de Impacto Ambiental Complementario presentado por PSP

El resultando de la división se aprecia en lo mostrado en la Figura de la:

Ilustración de los polígonos resultantes de división planteada del área Zodme



Fuente: Google Earth Pro

Es decir, a PSP le quedaría como zodme el área correspondiente al polígono nombrado como área para zodme (Patio No Desarrollado), pero solicitan la autorización de usar como zodme de manera temporal las áreas correspondientes a los patios de coque segunda etapa y el de carbón térmico, teniendo en cuenta que ellos pretenden llevar a cabo el desarrollo del proyecto



1700-37

3512

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

20 AGO. 2019

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO POR PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

por etapas, las cuales dependerán de la dinámica comercial y que por el momento no tendrán desarrollo ni se realizarán obras de construcción ni operación.

Después de revisar el diseño espacial propuesto por PSP en el recurso de reposición presentado contra la Resolución 2788 de julio 8 de 2019, para el manejo de los patios nuevos de coque, de carbón térmico y zodme, se considera que técnicamente es viable el proyecto conforme se está planteando.

De igual manera, se aprecia viable la autorización solicitada para emplear de manera temporal como zodme las áreas correspondientes a los patios de coque segunda etapa y el de carbón térmico, hasta que se vayan a ejecutar cada uno de los proyectos.

DEL AUTO 1406 DE AGOSTO 05 DE 2019

El Auto No. 1406 de 2019 admitió el radicado No. 6881 de agosto 02 de 2019, donde PSP presentó la información solicitada en los numerales 5 y 13 del artículo 2° de la Resolución 2788 de julio 8 de 2019, los cuales establecieron:

1. *"Numeral 5: "Referente al permiso de emisiones atmosféricas otorgado al proyecto, se debe modificar, en el sentido de incorporar al permiso las emisiones de material particulado producto por las actividades de ampliación de la actividad de manejo de coque en un área adicional de 3.6 Has aproximadamente y la inclusión de las actividades de carbón térmico en un área de 3.3 Has, todas ubicadas al interior de área originalmente licenciada a PSP".*

Se anexa el permiso de emisiones con las modelaciones que soportan la generación de emisiones dispersas.

2. *Numeral 13: "Se requiere al usuario para que ajuste la GDB cumpliendo a cabalidad lo establecido en la resolución 2182 de diciembre 23 de 2016, por la cual se modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico contenido en la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales y en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyecto. Para lo anterior, se concede un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presente la GDB actualizada"*

Se anexa la GDB ajustada."



1700-37

RESOLUCIÓN N°

3512

FECHA:

20 AGO. 2019

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO POR PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Con relación al primer punto (Numeral 5° del artículo 2° de la Resolución 2788 de 8 de julio de 2019), cabe aclarar que éste es uno de los puntos que fueron evaluados durante la modificación y serán ajustados para las exigencias de la licencia ambiental.

Se resalta que los documentos y soportes (modelaciones y certificaciones) del permiso de emisiones fueron debidamente presentados por PSP dentro del trámite y evaluados de manera satisfactoria en su momento.

Referente al punto 2, (Numeral 13 del artículo 2° de la Resolución 2788 de 8 de julio de 2019), relacionado con la GDB.

Al revisar y evaluar lo aportado por PSP, se aprecia el cumplimiento a cabalidad de la metodología definida para la presentación de la GDB, logrando concluir que el usuario realizó o cumplió de manera apropiada el requerimiento de presentar la GDB conforme lo define la Resolución 2182 de diciembre 23 de 2016, por la cual se modifica y consolida el modelo de almacenamiento geográfico contenido en la metodología general para la presentación de estudios ambientales y en el manual de seguimiento ambiental del proyecto. Por lo tanto, se considera cumplido el requerimiento establecido en el numeral 13 de la Resolución 2788 de 8 de julio de 2019.

DE LAS OTRAS DETERMINACIONES

Al revisar el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución 2788 de 2019 objeto del recurso, se observó que las recomendaciones que se emitieron en el concepto técnico respectivo fueron impuestas como obligaciones exclusivas dirigidas a PSP. Sin embargo, algunas recomendaciones responden a los ajustes que se debe otorgar para los permisos de uso y/o demanda de recursos naturales evaluados y decididos en la modificación de la licencia ambiental para el proyecto.

A continuación se menciona los puntos que se ajustan referente a los permisos ambientales inmersos en la licencia ambiental, aclarando que la información técnica que los soporta fue debidamente evaluada en el trámite de modificación de la licencia recurrida y aquí resuelta, y en consecuencia quedarán de la siguiente manera:

- En torno a la concesión de agua otorgada al proyecto, no se modifica las condiciones del caudal autorizado, punto y condiciones de captación. Sin embargo, se modificará para autorizar el reúso del agua que será recolectada en el área de almacenamiento de coque que opera en la actualidad, así como los excesos recolectados en la nueva área, conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución 1207 del 2014, estableciendo



1700-37

RESOLUCIÓN N°

3512

FECHA:

20 AGO. 2019

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO POR PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

que el uso autorizado corresponde al establecido en el ítem 4° del numeral 2° (Uso industrial) del artículo 6° de la Resolución 1207 de 2014, el cual es "Riego de vías para el control de material particulado".

- Referente con el permiso de emisiones atmosféricas otorgado al proyecto, se modifica, en el sentido de incorporar al permiso las emisiones de material particulado producto por las actividades de ampliación de la actividad de manejo de coque en un área adicional de 3.6 Has aproximadamente y la inclusión de las actividades de carbón térmico en un área de 3.3 Has, todas ubicadas al interior de área originalmente licenciada a PSP.
- Se autoriza el ajuste a los programas de manejo ambiental, incluyendo las actividades e indicadores establecidos en el programa del Recurso Aire (FICHA No. PSP05 NOMBRE: Control de Emisiones Atmosféricas) y Programa del Recurso Hídrico (FICHA No. PSP04, NOMBRE: Manejo y Uso Eficiente del Agua), los cuales son ilustrados detalladamente en el complemento del estudio de impacto ambiental.
- Se mantiene la estructura aprobada para los planes de seguimiento y monitoreo, plan de gestión de riesgos y plan de desmantelamiento y abandono, teniendo en cuenta que el proyecto cuenta hoy con estos instrumentos definidos de manera que la inclusión de las nuevas actividades se encuentra contempladas o blindadas dentro de los planes aprobados.

Analizando lo anterior, se considera oportuno ajustar lo relacionado con los permisos ambientales, partiendo de la base que desde el punto de vista técnico, fueron estimados como viables al evaluar la modificación de la licencia, concretamente al ajustar el permiso de emisiones contemplando las nuevas condiciones que plantea llevar a cabo PSP, consistente en la ampliación de la actividad de manejo de coque en un área adicional de 3.6 Has aproximadamente y la inclusión de las actividades de carbón térmico en un área de 3.3 Has.

En consecuencia, es dable para esta Autoridad Ambiental acceder satisfactoriamente la petición del libelo demandatorio de la Resolución No. 2788 de julio 08 de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Modificar los numerales 4°, 5° 8°, 9°, 10 y 13 del artículo segundo (2°) de la Resolución No. 2788 de julio 08 de 2019, concretamente los puntos relacionados y debatidos en la parte motiva de la presente providencia, en efecto los puntos quedarán de la siguiente manera:

"ARTICULO SEGUNDO: PSP deberá dar cumplimiento a las siguientes consideraciones:

...



1700-37

RESOLUCIÓN N°

3512

FECHA:

20 AGO. 2019

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO POR PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

4. En torno a la concesión de agua otorgada al proyecto, no se modifica las condiciones del caudal autorizado, punto y condiciones de captación. Sin embargo, se modifica para autorizar el reúso del agua que será recolectada en el área de almacenamiento de coque que opera en la actualidad, así como los excesos recolectados en la nueva área, conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución 1207 del 2014, estableciendo que el uso autorizado corresponde al establecido en el ítem 4° del numeral 2° (Uso industrial) del artículo 6° de la Resolución 1207 de 2014, el cual es “Riego de vías para el control de material particulado”.
5. Referente con el permiso de emisiones atmosféricas otorgado al proyecto, se modifica, en el sentido de incorporar al permiso las emisiones de material particulado producto por las actividades de ampliación de la actividad de manejo de coque en un área adicional de 3.6 Has aproximadamente y la inclusión de las actividades de carbón térmico en un área de 3.3 Has, todas ubicadas al interior de área originalmente licenciada a PSP.
- ...
8. Se autoriza a PSP para la división del polígono en los siguientes sub polígonos o áreas nuevas:

Patio Nuevo Coque (Primera Etapa).

Punto	Norte	Este	Latitud	Longitud
1	1706346	926267	10°58'55.88902"N	74°45'7.62283"W
2	1706171	926306	10°58'50.19691"N	74°45'6.32529"W
3	1706355	926368	10°58'56.18934"N	74°45'4.29697"W
4	1706217	926398	10°58'51.70065"N	74°45'3.29863"W
5	1706187	926404	10°58'50.7248"N	74°45'3.09878"W

Fuente: Estudio de Impacto Ambiental Complementario presentado por PSP

Patio Nuevo Coque (Segunda Etapa).

Punto	Norte	Este	Latitud	Longitud
1	1706357	926406	10°58'56.25722"N	74°45'3.04556"W
2	1706351	926446	10°58'56.0649"N	74°45'1.72767"W
3	1706351	926458	10°58'56.06578"N	74°45'1.33244"W
4	1706356	926512	10°58'56.23246"N	74°44'59.55427"W
5	1706240	926545	10°58'52.45992"N	74°44'58.45878"W
6	1706217	926398	10°58'51.70065"N	74°45'3.29863"W
7	1706355	926368	10°58'56.18934"N	74°45'4.29697"W

Fuente: Estudio de Impacto Ambiental Complementario presentado por PSP



1700-37

RESOLUCIÓN N°

3512

FECHA:

20 AGO. 2019

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO POR PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Área para el manejo de Carbón Térmico

Punto	Norte	Este	Latitud	Longitud
1	1706061	926329	10°58'46.61891"N	74°45'5.55958"W
2	1706104	926584	10°58'48.03697"N	74°44'57.16419"W
3	1706240	926545	10°58'52.45992"N	74°44'58.45878"W
4	1706217	926398	10°58'51.70065"N	74°45'3.29863"W
5	1706187	926404	10°58'50.7248"N	74°45'3.09878"W
6	1706171	926306	10°58'50.19691"N	74°45'6.32529"W

Fuente: Estudio de Impacto Ambiental Complementario presentado por PSP

Área para Zodme (Patio No Desarrollado)

Punto	Norte	Este	Latitud	Longitud
1	926329.277	1706061.05	10°58'46.62055" N	74°45'5.55046" W
2	926584.000	1706104.00	10°58'48.03697" N	74°44'57.16419" W
3	926624.300	1705972.10	10°58'43.74753" N	74°44'55.8271" W
4	926608.500	1705933.80	10°58'42.49999" N	74°44'56.34464" W
5	926464.100	1705911.08	10°58'41.75003" N	74°45'1.09884" W
6	926447.203	1705990.47	10°58'44.33235" N	74°45'1.66125" W
7	926348.168	1705975.41	10°58'43.83498" N	74°45'4.9219" W

Fuente: Estudio de Impacto Ambiental Complementario presentado por PSP

Patio 10 (Almacenamiento de Acero)

Punto	Norte	Este	Latitud	Longitud
1	926608.500	1705933.80	10°58'42.49999" N	74°44'56.34464" W
2	926464.100	1705911.08	10°58'41.75003" N	74°45'1.09884" W
3	926447.203	1705990.47	10°58'44.33235" N	74°45'1.66125" W
4	926365.100	1705895.50	10°58'41.23574"N	74°45'4.35829"W

Fuente: Estudio de Impacto Ambiental Complementario presentado por PSP

El resultando de la división se aprecia en lo mostrado en la Figura de la:

Ilustración de los polígonos resultantes de división planteada del área Zodme



1700-37

RESOLUCIÓN N°

3512

FECHA:

20 AGO. 2019

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO POR PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"



Fuente: Google Earth Pro

A PSP le quedaría como zodme el área correspondiente al polígono nombrado como área para zodme (Patio No Desarrollado), no obstante se autoriza para usar como zodme de manera temporal las áreas correspondientes a los patios de coque segunda etapa y el de carbón térmico, teniendo en cuenta que pretenden llevar a cabo el desarrollo del proyecto por etapas, las cuales dependerán de la dinámica comercial y que por el momento no tendrán desarrollo ni se realizarán obras de construcción ni operación.

9. Se autoriza el ajuste a los programas de manejo ambiental, incluyendo las actividades e indicadores establecidos en el programa del Recurso Aire (FICHA No. PSP05 NOMBRE: Control de Emisiones Atmosféricas) y Programa del Recurso Hídrico (FICHA No. PSP04, NOMBRE: Manejo y Uso Eficiente del Agua), los cuales son ilustrados detalladamente en el complemento del estudio de impacto ambiental.
10. Se mantiene la estructura aprobada para los planes de seguimiento y monitoreo, plan de gestión de riesgos y plan de desmantelamiento y abandono, teniendo en cuenta que el proyecto cuenta hoy con estos instrumentos definidos de manera que la inclusión de las nuevas actividades se encuentra contempladas o blindadas dentro de los planes aprobados.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

3512

FECHA:

20 AGO. 2019

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO POR PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- ...
13. Aceptar la GDB presentada por PSP, debido a que se pudo apreciar el cumplimiento a cabalidad de la metodología definida para la presentación de la GDB, logrando concluir que realizó o cumplió de manera apropiada el requerimiento de presentar la GDB conforme lo define la Resolución 2182 de diciembre 23 de 2016, por la cual se modifica y consolida el modelo de almacenamiento geográfico contenido en la metodología general para la presentación de estudios ambientales y en el manual de seguimiento ambiental del proyecto.

ARTICULO SEGUNDO.- Las disposiciones plasmadas en el artículo 2° y en la parte resolutive de la providencia No. 2788 de julio 08 de 2019, continuaran vigentes en lo que contravengan el contenido del presente Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese del presente proveído al Representante Legal de la Sociedad o a su apoderado debidamente constituido al momento de la notificación.

ARTICULO CUARTO.- Ordénese la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO QUINTO.- Remitir copia de la presente Resolución al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO Y AMBIENTAL DEL MAGDALENA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Aprobado por: Alfredo Martínez
Elaborado por: Humberto Díaz
Expediente No. 2954
2019-08-23



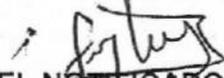
1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA: 20 AGO. 2019

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO POR PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 02 SEP 2019 () días del mes de de dos mil diecinueve (2.019) siendo las : (M), se notificó personalmente el señor fernando Luis PEREZ PAYARES en su condición de Apooderado de PALERMO SOC. PORTUARIA quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.065.577.348 expedida en VALLEDUPAR del contenido del presente auto. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.


EL NOTIFICADO


EL NOTIFICADOR